

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

Ministerio de la Guerra

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

2760

Dispuesto por R. O. de 17 del actual (D. O. número 260) la convocatoria de un concurso de adquisición de fincas rústicas para establecer un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las 47 provincias de la Península con arreglo a las bases que se citan a continuación de dicha R. O. publicadas asimismo en la *Gaceta de Madrid* número 325 página 819, con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el Excmo. Sr. General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer se interese de V. S. que las citadas bases y R. O. de convocatoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia con la posible urgencia y al efecto se acompañan dos ejemplares impresos de las repetidas bases para la más fácil composición en la imprenta que haya de copiarlas, esperando dispondrá el envío de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publiquen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Noviembre 1924.
—El General Director.

PLIEGO de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

PRIMERA. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un

concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total del terreno que se va a adquirir, será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las supercie de estos predios deberá tener por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa y siendo también recomendables las que

se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10.ª El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de pesetas 1.500.000, cantidad consignada en vigente presupuesto.

11.ª Los terrenos que se ofrezcan, han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberán comprometerse por escrito el propietario a formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquella o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12.ª Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta

días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13.ª Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo ne el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14.ª A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.ª

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15.ª Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16.ª Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el

Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como Secretario.

17.^a Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18.^a La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15.^a, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.^a, de las certificaciones de Propiedad y cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.^a.

19.^a Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzguen necesarios, y a este efecto se les comunicará por escrito por el señor Secretario la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20.^a El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21.^a Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que

previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22.^a Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscriptas en el Registro de la Propiedad, la cancelación del asiento en que consten.

23.^a Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumplierse sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

24.^a El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25.^a Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 1'20 por 100 de pagos al Estado; y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26.^a En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la cita ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden Circular de 1.º de Agosto de 1909, y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones

Don....., domiciliado en ... calle de..... número...., con cédula personal de la clase... número... enterado del concurso dispuesto por real orden del Ministerio de la Guerra fecha..., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha... (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el Servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D... al cual represento legalmente) denominada... que está situada en la provincia de... y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra, según plano y memoria que se acompaña y en el precio de... pesetas (en letra), y obligándose también a

entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha... Firma y rúbrica.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—Tetuán.

Gobierno Civil

Plantación y replantación de viñedos

CIRCULAR

2817

El artículo 4.º de la parte dispositiva de la R. O. de 20 de Noviembre del año actual publicada en la *Gaceta* del día 24, dispone lo siguiente:

«Que todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ellos se propongan, está obligado a presentar o remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo adjunto, de las viñas que posee o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a tales plantaciones nuevas, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación, solamente a los efectos de la debida comprobación, si procediere sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un Registro especial donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico con las demás incidencias, y después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se someterá a la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden imponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazo que señala su reglamento.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de todos los interesados y para que los alcaldes de los pueblos de la zona vitícola de la provincia, hagan conocer esta disposición a los respectivos vecindarios por medio de bandos y edictos fijados en los sitios acostumbrados, pues pienso ser inexorable en el castigo de las infracciones de esta disposición.

Logroño, 28 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Modelo de declaración jurada que ha de emplearse para el

cumplimiento de la presente disposición.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Logroño.

Don... (nombre y los dos apellidos), vecino de... provincia de... con domicilio en... (calle y número, o barrio, lugar, etc.) a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del R. D. fecha 1.º de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del 2) relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declara bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultiva (para cada una consígnese su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñedo, su edad media y si está o no floxerado), y que sus linderos son: Norte... Este... Sur... y Oeste... su superficie es... (de cada viña en hectáreas, áreas y centiáreas) El número de cepas por hectáreas es de...

2.º Que es... (dueño, etc.) de los siguientes terrenos y preparados para nuevas plantaciones... (para cada uno consígnese los datos, nombre, situación, superficie y linderos, como en el párrafo anterior), y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones... (consígnese la que corresponda a cada finca).

3.º Que los terrenos citados... (son o no susceptibles de otro cultivo).

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo primero piensa replantar, por pérdida de cepas sufrida a consecuencia de... (consígnese la causa, y en letra el número de cepas)... cepas al mismo marco de plantación que el que tienen las existentes, según el párrafo primero.

En.... a... de..... 192...

(Firma del interesado o de su representante legal).

**

Pasaportes

2816

El Excelentísimo señor Director General de Seguridad, en telegrama de ayer, dice lo que sigue:

«En telegrama circular fecha cuatro de Noviembre año último, comuniqué a V. S. acuerdo celebrado entre España y Suiza sobre supresión visado pasaportes entre españoles que fueran a Suiza y suizos que vinieran a España, no comprendiendo tal acuerdo y por tanto tendrían que visar sus pasaportes los obreros de una y otra nación que efectúen el viaje con el fin de trabajar, y en vista de las quejas formuladas por nuestras autoridades consulares del incumplimiento de las disposiciones en vigor, ruego a V. S. reiterar las órdenes que a tal fin tengo dadas para que se extreme vigilancia en frontera impidiendo entrada en la nación de obreros suizos que no presenten sus pasaportes debidamente visados por nuestros respectivos consules del punto de procedencia.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para ge-

neral conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 1.º Diciembre 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2791

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 22 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de San Vicente de la Sonsierra, a don Aureliano Ruiz Bengoa; Juez municipal suplente de Hormilleja, a don Celestino Calvo Hontoria; Juez municipal suplente de Murillo de Río Leza, a don Julio Pastor Villasana; Juez municipal suplente de Jubera, a don Eugenio Fernández Galilea; Fiscal municipal suplente de Albelda, a don Bautista Ochagavía Gómez; Juez municipal de Foncea, a don Nicolás Pinedo Hernani.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5.º de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 26 de Noviembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

2818

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales de Hervías, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada; Cenicero, partido judicial de Logroño; Autol, partido judicial de Calahorra; y Robres del Castillo, partido judicial de Arnedo. También se halla vacante el cargo de Juez suplente de San Vicente de la Sonsierra, partido judicial de Haro, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera Instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de Noviembre 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédula de citación

2823

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción de este Partido en causa sobre hurto de una bicicleta contra Esteban Pérez López, se cita a José Blanco, y cuyo paradero ac-

tual se ignora para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, veintiocho de Noviembre de 1924.—El Secretario Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

**

Requisitorias

2812

Loza Castro, Julián; hijo de Esteban y de Feliciano, natural de San Asensio, de estado soltero, de veinticinco años, jornalero, domiciliado últimamente en S. Asensio, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Noviembre de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

**

2800

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado por el delito de robo, en la causa que en este Juzgado se sigue con el número 37 de 1924, Julián Loza Castro, hijo de Esteban y Feliciano, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural y vecino de San Asensio con instrucción, cuyo domicilio se ignora y se desconoce su paradero para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* se presente en la Cárcel del Partido de esta Ciudad, para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Logroño, por haber acordado dicho Superior Tribunal la prisión provisional en dicha causa.

A la vez se requiere a los señores Jueces de Instrucción así como a toda clase de Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido, sea conducido y puesto a disposición de este Juzgado, en la Prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Haro, a veintisiete de Noviembre de 1924.—Rafael Sánchez Blanco.

**

2802

Regino Ezquerro de los Ríos, (a) Calija, hijo de Hilario y de Agapita, natural de Ausejo (Logroño), de estado soltero, profe-

sión jornalero, de catorce años de edad, domiciliado últimamente en Ausejo, procesado por delito de estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de este partido a constituirse en prisión en término de diez días, bajo apercibimiento que señala la Ley.

Torreçilla de Cameros, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de Instrucción, Francisco Ruiz.

Administración Municipal

GALILEA

Anuncio de subasta,

2763

Por unanimidad del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en atención a contar con un edificio de nueva planta donde instalar las oficinas municipales y habida consideración de no precisarse el antiguo que se halla en muy mal estado de conservación, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el título 5.º capítulo 1.º, sección 1.ª, artículo 25 del vigente Decreto-Ley sobre organización y administración municipal en sesión extraordinaria que celebró el día 16 actual, tiene acordado la enajenación en subasta pública que habrá de celebrarse en esta consistorial a las 11 horas del día 8 de Diciembre próximo, del antiguo y antedicho inmueble, edificio compuesto de planta baja y un piso que se halla situado en la calle de Arriba, y linda por D. y E., con otro de herederos de Leopoldo Fernández, J. Clemente Sancho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.000 pesetas y se admitirán pujas no menores de cinco pesetas. Si pasada la primera media hora no se cubriese el cupo, se anunciará con una rebaja del 20 por ciento.

Galilea, 22 Noviembre de 1924.—El Alcalde, José de la Priola.

OCHÁNDURI

2796

Por el guarda forestal don Santiago Martínez Montiel, ha sido presentada a este Juzgado municipal una mula abandonada el día 23 del actual, a las 16 horas, siendo sus señas las siguientes: alzada seis cuartas y media, cerrada, pelo negro, con un alifaz en la pata derecha, con sobre-huesos en las manos, estando completamente desherrada, tiene la cola recortada y la chñ sin cortar.

Ochánduri 24 de Noviembre de 1924.—El Juez municipal, José Barrasa

CORERA

2805

El expediente de transferencia de créditos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, confeccionado con arreglo al art.º 303 del Estatuto municipal y aprobado por la Comisión municipal permanente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el plazo reglamentario al objeto de ser examinado y formular reclamaciones si a ello hubiera lugar.

Corera, 27 de Noviembre 1924.—El Alcalde, Santiago Bretón.

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

2815

Se abre concurso por espacio de 30 días para el arriendo, en la subasta pública, del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio sobre las transacciones que se verifiquen en este término municipal hasta 30 de Junio de 1925.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo venidero, observándose las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos interesados quieran examinarlo.

Logroño, 28 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Antonio Hernández.

VILLAMEDIANA

2798

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes, e Higiene y sanidad pecuarias de esta villa, se anuncia para su provisión por término de ocho días con el haber anual de 730 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el indicado plazo.

Villamediana, 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Aquilino Bellido.

HARO

2806

Acordado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, se saque a concurso una plaza de farmacéutico titular, vacante por defunción de don Eugenio Mazón, dotada con el haber anual de trescientas noventa y cuatro pesetas con quince céntimos (394.15) por concepto de residencia, y mil doscientas treinta pesetas con noventa y nueve céntimos (1.230.99) por suministro de medicinas a pobres incluidos en beneficencia, se hace público para que durante el plazo de treinta días naturales a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias documentadas de los que aspiren a desempeñar la citada plaza, para en su día proceder al nombramiento en propiedad.

Haro, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Pablo Gato.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, así como también el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, repartimiento general, etc., etc.

Villalba de Rioja.—Repartimiento general para 1924-25, y para el ejercicio trimestral del mismo año.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

2799

En la *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual, publica una circular que abarca los extremos siguientes:

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón número 93 de los títulos del 4 % interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 62 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley del 26 de Junio de 1908, y el cupón número 134 de la Deuda al 4 por 100 exterior.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que, desde 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 Noviembre 1924.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

Auxiliar de Recaudación

2795

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de las Zonas de Alfaro y Calahorra, don Julio Pérez Gracia, para el cobro de las contribuciones e Impuestos de la Hacienda pública, en los pueblos que componen las zonas antes mencionadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales, Judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo éstos prestarle en todo momento el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomiendan en dichos cargos al Auxiliar de referencia.

Logroño, 27 de Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, P. I. Juan Possi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

TRIMESTRE EXTRAORDINARIO DE 1924

CUADRO que demuestra el estado de los INGRESOS de la Diputación en el trimestre extraordinario de 1924, con expresión de las cantidades autorizadas en cada Capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Abril a 30 de Junio, las recaudadas de más y las pendientes de cobro. 2.656

CAPITULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto		Recaudadas desde 1.º de Abril a 30 de Junio		Recaudadas de más		Recaudadas de menos	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	Rentas	2.376	74	1.188	37	»	»	1.188	37
2.º	Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Repartimiento	1.350.445	90	240.085	30	»	»	1.110.360	60
5.º	Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º	Beneficencia	39.342	59	11.126	74	»	»	28.215	85
7.º	Ingresos extraordinarios	326.301	83	23.571	56	»	»	302.729	77
8.º	Arbitrios especiales	40	»	»	»	»	»	40	»
9.º	Empréstitos	34.333	54	20.000	»	»	»	14.333	54
10	Enajenaciones	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Resultas	66.402	78	66.402	78	»	»	»	»
12	Ampliación	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Reintegros	233.836	79	2.898	07	»	»	230.938	72
15	Valores independientes del presupuesto	336.156	50	336.156	50	»	»	»	»
		2.389.236	17	701.429	32	»	»	1.687.806	85

Resumen

	Pesetas	Cts.
Importan los INGRESOS	701.429	32
Idem los GASTOS	259.876	58
EXISTENCIA.	441.552	74
CLASIFICACION		
En valores	335.792	91
En metálico	105.759	83
	441.552	74

Logroño, 31 de Octubre de 1924.—El Contador de fondos provinciales, SILVERIO PARDO.—V.º B.: El Presidente, E. HERREROS DE TEJADA.

CUADRO que demuestra el estado de PAGOS de la Diputación en el trimestre extraordinario de 1924; satisfechas desde 1.º de Abril a 30 de Junio, satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPITULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto		Satisfechas desde 1.º de Abril a 30 de Junio		Satisfechas de más		Satisfechas de menos	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—PERSONAL	26.302	82	23.649	80	»	»	2.652	52
2.º	Servicios generales	29.133	90	7.501	82	»	»	21.632	08
3.º	Obras obligatorias	27.632	19	14.642	77	»	»	12.989	42
4.º	Cargas	184.200	45	30.548	12	»	»	153.652	33
5.º	Instrucción pública	1.199.125	20	34.696	53	»	»	1.164.428	67
6.º	Beneficencia	262.236	62	113.361	76	»	»	148.874	86
7.º	Corrección pública	102.328	56	»	»	»	»	102.328	56
8.º	Imprevistos	12.891	71	12.075	29	»	»	816	42
9.º	Nuevos Establecimientos	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras	62	50	62	50	»	»	»	»
11	Obras diversas	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos	192.629	81	22.837	99	»	»	169.791	82
13	Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Ampliación	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Devoluciones	»	»	500	»	500	»	»	»
		2.036.543	26	259.876	58	500	»	1.777.166	68

Logroño, 31 de Octubre de 1924.—El Contador de fondos provinciales, SILVERIO PARDO.—V.º B.: El Presidente, E. HERREROS DE TEJADA.